



DELEGA FACULTADES EN EL JEFE DE LA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE Y DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA 731

Santiago, 08 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 906, que modifica resolución exenta N° 332, de 2015, que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es una institución perteneciente a la Administración Pública, de conformidad a lo señalado el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575/1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2. Que, el artículo 41 de la citada norma, permite a los jefes de servicios delegar sus atribuciones y funciones, dando cumplimiento a los requisitos que ahí se establecen;

3. Que, en concordancia con lo anterior, la letra j), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que el Superintendente podrá, en su calidad de jefe de servicio, delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de la Superintendencia;

4. Que, mediante Resolución Afecta N° 41, de 2015, fue nombrada como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, doña Marie Claude Plumer Bodin, profesional grado 2° de la planta directiva de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, por medio de la resolución exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por resolución exenta N° 906, de fecha 29 de septiembre de 2015, se fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, mediante resolución exenta N° 374, de 07 de mayo 2015, el Superintendente del Medio Ambiente delegó las funciones que ahí se indican en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, y deja sin efecto, en lo que corresponda, la resolución exenta N° 225, de fecha 12 de mayo de 2014, que delega facultades en la jefatura de la unidad de instrucción de procedimientos sancionatorios y fija orden de subrogación.

7. Que, se hace necesario actualizar dichas facultades delegadas, con la finalidad de mejorar la gestión de la División de Sanción y Cumplimiento.

8. Que, conforme los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen a esta Superintendencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DELEGASE en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, el ejercicio de la facultad de dictar las resoluciones y los demás actos administrativos que se establecen a continuación:

a) Solicitar al denunciante antecedentes, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y tener por desistida la denuncia, cuando el denunciante no cumpla con el apercibimiento de dicha norma.

b) Remitir los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en que la Superintendencia no sea competente para intervenir, informando para ello, al interesado, según lo prescrito en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c) Requerir de información a los sujetos sometidos a la fiscalización de esta Superintendencia, como también a los organismos sectoriales que cumplan con labores de fiscalización, para el debido cumplimiento de sus funciones, en los términos de la letra e), del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

d) Requerir de información bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de fuentes sujetas a Planes de Manejo, Prevención, y, o Descontaminación, y Normas de Emisión, a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones que en dichos actos se indican, de conformidad con la letra m), del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para las materias propias de su división.

e) Efectuar el examen de mérito y seriedad de las denuncias y autodenuncias presentadas procediendo, cuando corresponda, a solicitar acciones de fiscalización.

f) Archivar fundadamente las denuncias, de conformidad al inciso cuarto del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

g) Recibir los antecedentes de la División de Fiscalización que constaten hallazgos o no conformidades de un presunto infractor, procediendo a instruir la investigación correspondiente.

h) Designar un instructor titular y un instructor suplente para cada investigación, y modificar la referida designación en el momento que estime conveniente.

i) Gestionar las notificaciones de los actos administrativos a que dé origen en el ejercicio de sus funciones.

j) Proponer medidas y mejoras para facilitar y estandarizar la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

k) Realizar cualquier otra actuación necesaria para el debido cumplimiento de las funciones de investigación e instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

l) Aprobar el programa de cumplimiento, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica y a lo previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, promulgado el 20 de agosto de 2012, y publicado el día 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia, y Planes de Reparación.

m) Declarar el incumplimiento del programa de cumplimiento o tener al presunto infractor desistido del mismo y reiniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos del inciso quinto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

n) Aprobar fundadamente los planes de reparación del daño ambiental causado, de conformidad al inciso tercero del artículo 26, del Decreto Supremo N° 30, promulgado el 20 de agosto de 2012, y publicado el día 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia, y Planes de Reparación.

o) Declarar el incumplimiento de las acciones, medidas y objetivos del plan de reparación que impidan lograr la reparación del daño ambiental causado en la forma prevista en dicho plan, remitiendo los antecedentes al Consejo de la Defensa del Estado, para el ejercicio de la acción de reparación del daño ambiental, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 27, de Decreto Supremo N° 30, promulgado el 20 de agosto de 2012, y publicado el día 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia, y Planes de Reparación.

p) Proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de programas de cumplimiento, autodenuncias, y planes de reparación, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de estos instrumentos, en virtud de lo señalado en la u), del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

q) Efectuar, en coordinación con las unidades que corresponda, las labores de promoción al cumplimiento.

r) Dar respuesta a los requerimientos de información pública, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que se susciten en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios de su competencia.

s) Denegar fundadamente los requerimientos de información pública, de conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que se susciten en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios de su competencia.

t) Dar respuesta a los requerimientos de información pública en los que se invoque la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información

Pública, y que se originen durante la etapa de examen de mérito y seriedad de denuncias que la División de Sanción y Cumplimiento debe realizar de conformidad a la letra e) precedente.

u) Denegar fundadamente los requerimientos de información pública en los que se invoque la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, y que se originen durante la etapa de examen de mérito y seriedad de denuncias que la División de Sanción y Cumplimiento debe realizar de conformidad a la letra e) precedente.

2. SE DEJA CONSTANCIA que, para el aseguramiento de la continuidad del Servicio, el presente acto administrativo comenzará a regir de inmediato y de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la República.

3. DEJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DDE/MCPB/NOC
Distribución:

- Jefes de división, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefes de departamento, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefes de oficina, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, de la Superintendencia del Medio Ambiente.